



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. **658** DE 2023
(22 NOV. 2023)

Por la cual se archiva la Iniciativa del Mecanismo de Participación Ciudadana - Consulta Popular de origen ciudadano denominada "PRIMERO LA FAMILIA" en el Departamento de Cundinamarca

LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL POR CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus funciones legales, en especial de las que les confiere el Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano) en su capítulo IV Art. 33, y

CONSIDERANDO

Que se presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular denominada "**PRIMERO LA FAMILIA.**" cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

"Se consulta al pueblo si aprueba o no otorgarle un mandato a las autoridades departamentales para que expidan e implementen políticas públicas en favor de la familia y para que incluyan la perspectiva de familia en todas sus actuaciones. Con esta consulta popular se restaurará la prevalencia que tiene la familia como institución esencial de nuestra familia y se exige a nuestros mandatarios que la protejan, la promuevan y la apoyen. La desprotección histórica de la familia en Colombia es la principal causa de muchos y muy graves problemas que aquejan a nuestra sociedad. Es deber de los ciudadanos recordarle y exigirle a las autoridades de protección de la familia para evitar la desintegración de nuestra sociedad, nuestra cultura y nuestros valores"

Que mediante Resolución No. 181 del 25 de mayo de 2021 expedido por los Delegados del Señor Registrador Nacional del Estado Civil por Cundinamarca, se reconoce al Promotor/Vocero de la iniciativa Consulta Popular de origen ciudadano denominada "PRIMERO LA FAMILIA" a la que se le asignó el radicado número CPOC-2021-08-001-15 de 2021, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1757 de 2015.

Que se reconoció como vocero de la iniciativa al señor **SERGIO ALEJANDRO MALAVER RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.899.956 de Bogotá.

Que se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	ADRIANA PALMA GOMEZ	52.881.802
2	NELLY DOMINGA GOMEZ GONZALEZ	20.669.413
3	ADRIANA LISSETH MALAVER RAMIREZ	1.024.461.042

Que el artículo 10 de la ley 1757 de 2015 establece:

"ARTICULO 10. Plazo para la recolección de apoyos ciudadanos y entrega de los formularios. Inscrita la propuesta de referendo, iniciativa legislativa y normativa, consulta popular de origen ciudadano, o de revocatoria del mandato ante la Registraduría del Estado Civil correspondiente, el Registrador dispondrá de quince días para la elaboración y entrega de los formularios a los promotores, a partir del cual, éstos contarán con seis meses para la recolección de las firmas de quienes apoyan la iniciativa. Este plazo podrá ser prorrogado, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado, hasta por tres meses más, en la forma y por el tiempo que señale el Consejo Nacional Electoral."

Que el término para la entrega de las firmas se venció el 01 de diciembre de 2021, sin que se haya realizado la entrega de los apoyos por parte del vocero.

Que el Artículo 11 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señala:

"...Entrega de los formularios y Estados Contables a la Registraduría. Al vencer el plazo para la recolección de apoyos, el promotor presentará los formularios debidamente diligenciados, al Registrador del Estado Civil correspondiente. Vencido el plazo sin que se haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la propuesta será archivada..." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la Iniciativa del Mecanismo de Participación Ciudadana - Consulta Popular de origen ciudadano denominada "PRIMERO LA FAMILIA" en el Departamento de Cundinamarca con número de radicado CPOC-2021-08-001-15, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente decisión de conformidad con el Art. 66 y Ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.


Dada en Bogotá D.C., **22 NOV. 2023**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO TOBO RODRIGUEZ

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil por Cundinamarca

~~Encargado de los dos despachos~~

Revisó: Yance Edgardo Santisteban Pedraza 

Proyectó: Milena Patricia Pinzón Beltrán 